



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Informe

Número: IF-2025-141540816-APN-DNC#MCH

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Lunes 22 de Diciembre de 2025

Referencia: REG - EX-2025-98968052- -APN-DGDTEYSS#MCH

De conformidad con lo ordenado en la **DI-2025-33-APN-SSRT#MCH** se ha tomado razón del Acuerdo obrante en las páginas 1/2 del Documento N° RE-2025-113735338-APN-DTD#JGM del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **3031/25.**

CARLOS MAXIMILIANO LUNA
Asistente administrativo
Dirección de Negociación Colectiva
Ministerio de Capital Humano

ACUERDO

En la ciudad de Buenos Aires, el día 13 del mes de octubre de 2025, comparecen por el sector Gremial, en representación de la **FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES CAMIONEROS Y OBREROS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS, LOGISTICA Y SERVICIOS** y en su carácter de **APODERADO, RODRIGO GONZALO CONDORI SALDAÑO (DNI 29295460)** en adelante "el gremio" y, por la otra, **DISTRIBUIDORA METROPOLITANA SRL (CUIT 30-59208813-0)** representada en este acto por el **NESTOR HUGO MEMBRISE- (DNI 23374628)** con el patrocinio letrado de **ARIEL COCORULLO**, en adelante "la empresa", y de manera conjunta "las partes", manifiestan que han arribado a un Acuerdo sujeto a las siguientes cláusulas, pautas y condiciones:

CONSIDERACIONES PRELIMINARES.

La empresa ha invocado una gravísima situación económica-financiera, la cual se ha tornado apremiante y pone en grave riesgo tanto la continuidad de la explotación productiva como los puestos de trabajo; todo lo cual ha motivado la apertura del procedimiento preventivo de crisis que tramita por ante la Dirección Nacional de relaciones y Regulaciones del Trabajo de la Secretaría de Trabajo, del Ministerio de Capital Humano bajo el **EX-2005-98968052-APN-DGDEYSS#MCH**.

En tal contexto, se han evidenciado circunstancias que imponen a la empresa un costo laboral excesivo que no se condice con las pautas generales concernientes a su actividad y que, por tanto, lucen imposibles de afrontar, entre ellas dotación del personal, adicionales convencionales. Que dicha situación es transitoria, y podría verse revertida con la medida que aquí se acuerda, conjuntamente con otras que la empresa está implementando en igual sentido.

Por consiguiente, luego de un extenso intercambio de ideas, las partes han arribado a un acuerdo conforme los términos y condiciones que siguen a continuación.

PRIMERA. Asignación no remunerativa.

La empresa manifiesta haber acreditado en estas actuaciones, una situación extraordinaria acontecida y siguiendo los principios de solidaridad y esfuerzo compartido, la empresa propone que desde octubre del 2025 y hasta diciembre de 2025, ambos inclusive, se considerará como NO remunerativo a los fines de la determinación de la base de cálculo de las contribuciones de la Seguridad Social (SIPA, INSSyP, Asignaciones Familiares y FNE) al 70% (setenta por ciento) de cualquier concepto remunerativo que hubiera correspondido liquidar como tal, de modo que el personal de la Empresa continuará percibiendo idéntico ingreso al vigente al mes de Septiembre del 2025.

Sin perjuicio de ello, la Empresa se obliga a abonar, en iguales condiciones, los incrementos que eventualmente se encontraren en curso de ejecución durante la vigencia del presente acuerdo, los que se acuerden en negociación paritaria en el presente año, como así también las asignaciones que pudiere disponer por decreto el Poder Ejecutivo Nacional para las empresas del sector y/o para el sector privado en general.-

El carácter no remunerativo acordado precedentemente, no alcanzará a las bases utilizadas para calcular los aportes y contribuciones con destino al Régimen Nacional de Obras Sociales (ley 23.660 y 23.661), a los destinados a las Aseguradoras de Riesgos de Trabajo, a la cuota sindical, el aporte de formación y al aporte obligatorio de beneficiarios de convenio, ni seguro de vida obligatorio, como así tampoco le será aplicada al personal que se encuentre en condiciones de acceder al beneficio jubilatorio ordinario dentro del último año calendario a la firma del presente.

Sin perjuicio del carácter no remunerativo atribuido a las remuneraciones durante la vigencia del presente, las mismas serán computables íntegramente para el cálculo de los siguientes rubros: a) Vacaciones, b) Horas extras, c) sueldo anual complementario e indemnizaciones legales, d) adicionales de convenio y premios, y cualquier retribución que se calcule sobre la base del salario. Asimismo, se computará a los efectos de calcular el haber correspondiente a los días no trabajados por enfermedad y accidentes inculpables y/o de trabajo y licencias legales o convencionales pagadas por el empleador a los organismos de la seguridad social.-

Asimismo, se conviene que la base para la determinación de las cotizaciones con destino a la seguridad social no podrá ser inferior al límite previsto en el primer párrafo del artículo 9 de la ley 24.241.-

Se deja establecido que la presente cláusula se aplicará a todo el personal de la Empresa.-

Dicho plazo de 3 meses podrá ser prorrogado atento lo acordado por las partes.-

El gremio acepta la propuesta que antecede, y no formula oposición alguna respecto de la misma, en tanto se respeten las condiciones detalladas; y sea autorizado por la autoridad de aplicación el pago de los salarios en la forma descripta.

TERCERA. Integralidad del presente acuerdo.

Las Partes entienden que la efectiva ejecución e implementación de la totalidad de las cláusulas del presente Acuerdo son absolutamente esenciales para su viabilidad e implementación. En tal sentido, si por cualquier motivo, no fuera posible la implementación, total o parcialmente, de cualquier parte del presente acuerdo, el mismo quedará sin efecto.-

QUINTA. Diálogo y Paz social.

Las partes acuerdan mantener la paz social en el seno de la empresa, comprometiéndose a recurrir a las vías directas de diálogo, información y concertación para el tratamiento de cualquier situación de conflicto que pudiera existir o avenirse. La empresa se compromete a no realizar despidos ni suspensiones fundados en razones económicas por idéntico plazo que el indicado la cláusula primera.

SEXTA. Seguimiento.

Las partes se comprometen a mantener reuniones periódicas a los efectos de evaluar el desenvolvimiento de la empresa tanto en su faz productiva, como respecto a las condiciones laborales, salariales y dotación de personal.-

SEPTIMA. Homologación.

Las PARTES ratifican los términos de este convenio solicitan a la Autoridad de Aplicación laboral la homologación del presente acuerdo.-

De conformidad se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.-

EMPRESA

Distribuidora Metropolitana S.R.L.
Nestor Membrive
Socio Gerente

SINDICATO

Rodrigo Condori Saldaño
DNI: 29295460
APODERADO


RE-2025-113735338-APN-DTD#JGM



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

**Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico**

Número:

Referencia: Dispo 33-25 Acu 3031-25

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 3 pagina/s.